SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0949-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1030-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo para la **ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, respecto del predio de 1 050,00 m², ubicado frente a la calle Los Tamarindos, Manzana Equipamiento I, Lote 03, de la Urbanización La Capullana, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11117780 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25973 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[2] (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.° 02445-2021/SBN-DGPE-SDS del 2 de setiembre del 2021 (fojas 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la "SDS") remitió el Informe de Supervisión n.° 0406-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de agosto del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA** (en adelante, "el Arzobispado") en virtud a lo establecido en "el Reglamento";

4. Que, revisado los antecedentes registrales de los Asientos C0001 y D0001 de la partida n.° 11117780 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, se advierte que el titular registral de "el predio" es el Estado Peruano;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

5. Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adjudicado a favor del Estado como resultado del aporte reglamentario de la Urbanización La Capullana, ello en virtud de la Resolución Ministerial n.° 066-74-VI-DU del 22 de enero de 1974; por **lo cual constituye un bien de dominio público del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración;**

6. Que, asimismo conforme consta en el asiento G00001 de la citada partida, mediante Resolución Suprema n.° 213-78-VC-4400 del 25 de agosto de 1978, el Ministerio de Vivienda y Construcción, resolvió afectar en uso "el predio" a favor del Arzobispado de Lima (en adelante "el Arzobispado"), con la finalidad que sea destinado a la construcción de un Templo y Centro Parroquial. Asimismo, se debe precisar que de la búsqueda realizada en el Índice de Personas Jurídicas de la SUNARP cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y cuenta con el Registro Único de Contribuyente - RUC n.° 20139538561 (fojas 18 y 28);

7. Que, es preciso señalar que "el Arzobispado" tiene la administración de "el predio" mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación del Decreto Supremo n.° 025-78-VC, que a su vez fue derogado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entró en vigencia la Ley n.° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante "el D.S. 007-2008-VIVIENDA") que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas[3];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de "el D.S. 007-2008-VIVIENDA", se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria[4] de "el Reglamento", el cual dispone que "(…) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (…)";

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos:* ***1.*** *En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable.* ***2.*** *En cuanto a la presentación de informes , se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.* ***3.*** *Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de "el Reglamento";*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en "el Reglamento". El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla "el Reglamento" y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el "SNBE");

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento", faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por "el D.S. 007-2008-VIVIENDA"; y, **c)** debe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12. Que, en ese sentido, la "SDS" llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el Arzobispado" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.° 0389-2021/SBN-DGPE-SDS del 10 de agosto de 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 al 10); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.° 0406-2021/SBN-DGPE-SDS del 27 de agosto del 2021 (fojas 2 al 6), en el que se concluyó que "el Arzobispado" viene cumpliendo con la finalidad asignada a "el predio"; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

"(…)

El predio se encuentra totalmente ocupado, por una parte, con una edificación con el uso de la Iglesia Inmaculada Concepción, la misma que se encuentra en buen estado de conservación; y una edificación de material noble de dos (02) pisos en cuyo interior existen ambientes con el uso de oficinas administrativas. sala de reuniones. estacionamiento capilla y casa parroquial (sala. comedor y cocina en el primer piso y habitaciones para los padres y seminarista ubicados en el segundo piso), en buen estado de conservación con todos los servicios básicos.

Es importante señalar que los linderos izquierdo y fondo del área materia de supervisión no cuenta con delimitación física a razón que el beneficiario del derecho ocupa un área mayor por ambos linderos, por el lado izquierdo con parte de una edificación de un piso (Iglesia Inmaculada Concepción) y por el lindero del fondo con un patio y jardín izquierdo los cuales separan las edificaciones de uno y dos pisos (ambientes para grupos parroquiales) que son parte integral de la parroquia

(…)

13. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.° 0406-2021/SBN-DGPE-SDS, "la SDS" señaló que mediante el Memorando n.° 01945-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de julio de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre "el predio". Siendo atendido con Memorando n.° 01193-2021/SBN-PP del 14 de julio de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre "el predio";

14. Que, de igual forma "la SDS" informó que mediante el Oficio n.° 01198-2021/SBN-DGPE-SDS del 28 de julio de 2021 (fojas 13 y 14), notificado el 4 de agosto de 2021, solicitaron información a "el Arzobispado" en relación al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo; sin respuesta a la fecha. Asimismo, informó que realizada la inspección técnica dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.° 275-2021/SBN-DGPE-SDS del 30 de julio de 2021; notificada a través del Oficio n.° 01249-2021/SBN-DGPE-SDS del 5 de agosto de 2021, recepcionado el 7 de agosto de 2021 (fojas 11, 14 y 15), se puso en conocimiento a "el Arzobispado" los hechos encontrados, conforme a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la "Directiva de Supervisión";

15. Que, además "la SDS" mediante el Oficio n.° 01134-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de julio de 2021, notificado el 20 de julio de 2021 (fojas 11 al 13), solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a "el predio". Siendo atendido con Oficio n.° 43-2021-SGROCT-GAT-MSS del 23 de agosto de 2021 (S.I. n.°22098-2021) indicado que "el Arzobispado" mantiene una deuda pendiente por concepto de impuesto predial de los ejercicios fiscales 2010 al 2014 en relación a 4 predios, de los cuales ninguno corresponde a "el predio";

16. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de "la SDS" que los derechos otorgados a "el Arzobispado" bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de "el D.S. 007-2008-VIVIENDA"; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a "el predio", razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 07367-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de setiembre del 2021 (en adelante "el Oficio" [fojas 29 y 30]), notificado el 8 de setiembre del 2021, conforme consta en el cargo de "el Oficio" (fojas 29 y 30), se procedió a comunicar a "el Arzobispado", el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en "el Reglamento";

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en su artículo 161º que "por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales". Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de "el Reglamento", se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° de "el Reglamento", conforme se detalla a continuación:

> **19.1.** "El Arzobispado" es una **institución religiosa sin fines de lucro**, siendo que, mediante el Decreto Ley n.° 23211, se aprobó el Acuerdo entre la Santa Sede y la Republica del Perú, y se estableció en los artículos 2° y 3° que la Iglesia Católica en el Perú goza de personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior, gozando de dicha personería y capacidad jurídica. Asimismo, "el Arzobispado" cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.° 11012332 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único Contribuyente - RUC n.° 20139538561 (fojas 18 y 28);
>
> **19.2.** Asimismo, "el predio" inscrito en la partida n.° 11117780 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima y anotado con CUS n.° 25973, constituye **un bien de dominio público** del Estado (fojas 17);
>
> **19.3.** De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0389-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que "el Arzobispado" se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución Suprema n.° 213-78-VC-4400 del 25 de agosto de 1978, puesto que, se observó entre otros, que "el predio" se encuentra totalmente ocupado, por una edificación de la Iglesia Inmaculada Concepción, la misma que se encuentra en buen estado de conservación; y una edificación de material noble de dos (02) pisos en cuyo interior existen ambientes con el uso de oficinas administrativas. sala de reuniones. estacionamiento capilla y casa parroquial (sala. comedor y cocina en el primer piso y habitaciones para los padres y seminarista ubicados en el segundo piso), en buen estado de conservación con todos los servicios básicos. *(…)*; por lo que, "el predio" no desnaturaliza u obstaculiza el funcionamiento del uso o servicio público;

20. Que, en tal contexto, "el Arzobispado" ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso "el predio"; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de "el Arzobispado"; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento";

Respecto del plazo de la cesión en uso

21. Que, la Resolución Suprema n.° 213-78-VC-4400 del 25 de agosto de 1978, en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor de "el Arzobispado" no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del "D.S. n.° 154-2001-EF" estableció que el plazo de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

duración de la afectación en uso es indeterminado;

22. Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento" concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de "el predio", **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

> **23.1.** Cumplir con lo siguiente: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más degaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de "el Reglamento";
>
> **23.2.** Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de "el Reglamento", los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, "el Arzobispado" deberá remitir anualmente los informes de gestión (avances y logros de la ejecución del proyecto, cumplimiento de la finalidad otorgada), ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a "el predio";**
>
> **23.3.** De igual forma, "el Arzobispado" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de "el predio" y subsiste, sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado, hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de "el Arzobispado" a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164º de "el Reglamento", tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto**; c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de "el Reglamento" respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

25. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre "el predio" es "el Arzobispado", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

26. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (fojas 31 al 33);

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1135-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 35 al 38);

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema n.° 213-78-VC-4400 del 25 de agosto de 1978, a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA** , respecto al predio de 1 050,00 m², ubicado frente a la calle Los Tamarindos, Manzana Equipamiento I, Lote 03, de la Urbanización La Capullana, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11117780 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25973, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando la Iglesia Inmaculada Concepción, Capilla y Casa Parroquial.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que el **ARZOBISPADO DE LIMA** remita anualmente a esta Superintendencia los anualmente los informes de gestión (avances y logros de la ejecución del proyecto, cumplimiento de la finalidad otorgada), y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el **ARZOBISPADO DE LIMA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autentificada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.° IX Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN.-

Visado por:

Firmado digitalmente por: MUÑOZ CHANDUVI Irma Carola FAU 20131057823 hard
Fecha: 06/10/2021 09:22:52-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por: LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU 20131057823 hard
Fecha: 06/10/2021 09:45:05-0500

SDAPE

Firmado digitalmente por: MAURICIO GARCIA Ingrith Vanessa FAU 20131057823 hard
Fecha: 06/10/2021 11:12:56-0500

SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 soft
Fecha: 06/10/2021 17:11:46-0500

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[3] Disposiciones Complementarias Transitorias

(…) Segunda. - Adecuación de la afectación y cesión en uso: Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la videncia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[4] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **93091D5003**